



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO**

Expte.:2020/54082

Ceuta, a 22 de mayo de 2020

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA CASA REGIONAL DE CEUTA  
EN BARCELONA**

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, nombrado para este cargo mediante Decreto de la Presidencia de 2 de marzo de 2020, por el que se remodela el gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De otra parte, Don Rafael Corral Guerrero, Presidente de la Casa de Ceuta en Barcelona, con CIF G08671646.

El primero en nombre y representación de la Consejería de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto antes señalado.

El segundo, en nombre y representación de la Casa de Ceuta en Barcelona, según consta en copia de acta de la Asamblea General de 4 de noviembre de 2012.

Ambas partes, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

**EXPONEN**

**Primero.-** Que la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su art. 21.1.14 y 15, confiere a la Ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de patrimonio cultural y en la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, aprobándose el traspaso de funciones y servicios en estas materias por Real Decreto 31/1999, de 15 de

enero.

**Segundo.-** Mediante Decreto de la Presidencia, Mediante Decreto de la Presidencia de 2 de marzo de 2020, por el que se remodela el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se atribuye a la Consejería de Fomento y Turismo la siguiente competencia:

*" 2.8) Relaciones con las Casas Regionales de Ceuta en el resto de España y con las de otras regiones españolas en Ceuta."*

**Tercero.-** Que el artículo 22.2, a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece y regula la canalización de la concesión de subvenciones nominativas previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Y que el artículo 28.1 de esta misma ley dispone que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, estableciéndose en dichos convenios las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

**Cuarto.-** En relación con la entrada en vigor del RD 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el RD 465/2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, se hace necesaria la reformulación de actividades y por tanto del presupuesto inicial objeto de la subvención nominativa. Los Presupuestos Generales de la Ciudad de Ceuta para el año 2020 (BOCCE extraordinario nº 7, de 28 de enero de 2020), en la partida 48001/3342/003, SUBVENCIÓN CASA REGIONAL DE CEUTA EN BARCELONA, se ha solicitado previa reformulación un crédito nominativo por importe de 17.880,00€, destinado para financiar sus gastos derivados de realización de actividades culturales y de mantenimiento de la Casa regional de Ceuta en Barcelona, vinculados con el objeto del presente Convenio, a partir de la reformulación presentada por la Casa Regional acorde con las instrucciones derivadas del área de Intervención de la Ciudad de Ceuta.

**Quinto.-** Que la Casa Regional de Ceuta en Barcelona, como Comunidad Ceutí asentada fuera de la Ciudad, tiene como objetivos trabajar por y para Ceuta, difundir su cultura y costumbres en todas sus manifestaciones, potenciar los lazos de hermandad con las ciudades donde residan, apoyar las iniciativas que realcen el nombre de Ceuta y actuar en sintonía con la Ciudad Autónoma de Ceuta y lo órganos oficiales y viene percibiendo una subvención de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de contribuir a sufragar los gastos indicados en el número Cuarto, que antecede.

Por todo ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 65 de su Reglamento, ambas partes

expresan su voluntad de colaboración y ACUERDAN suscribir el presente Convenio, que se registrá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera. - Objeto del Convenio.**

Constituye el objeto del presente Convenio canalizar la subvención concedida nominativamente en la Ley de Presupuestos Generales de la Ciudad de Ceuta para el año 2020, a favor de la Casa Regional de Ceuta en Barcelona, para que esta entidad, sin ánimo de lucro, pueda hacer frente a los gastos derivados de la realización de actividades culturales, de difusión, promoción y conocimiento de Ceuta.

### **Segunda. - Beneficiario de la subvención.**

Será beneficiario de esta subvención la Casa Regional de Ceuta en Barcelona.

### **Tercera. - Cuantía y dotación presupuestaria de la subvención.**

La Consejería de Fomento y Turismo, con cargo a la aplicación presupuestaria 48001/3342/003, dotada en el Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para el ejercicio 2020, aportará la cantidad de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS (17.880,00 €) para la Casa Regional de Ceuta en Barcelona.

### **Cuarta. - Plazo y pago de la subvención.**

Tras la firma del presente convenio y previa tramitación del correspondiente expediente de gasto la Consejería de Fomento y Turismo procederá a transferir la Casa Regional de Ceuta en Cádiz el 50% de la cantidad prevista en la cláusula tercera de este convenio, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 34 de la Ley General de Subvenciones, que establece el pago anticipado con carácter previo a la justificación, el restante 50% será abonado durante el segundo semestre del año. No se establece régimen alguno de garantía porque no se aprecia riesgo de incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

El abono del pago anticipado que se recoge en el presente Convenio queda, en todo caso, supeditado a la fiscalización favorable de la justificación de la subvención nominativa concedida en 2019 a la Casa de Ceuta en Barcelona.

**Quinta. - Actuaciones a desarrollar.**

Las actuaciones desarrolladas con cargo a la subvención concedida irán destinadas a la realización de actividades culturales, de difusión, promoción y conocimiento de Ceuta de la Casa Regional de Ceuta en Barcelona en el año 2020, a partir de la reformulación planteada a raíz de la situación del Estado de Alarma Sanitario del Covid-19.

**Sexta.- Justificación de la subvención.**

La Casa Regional de Ceuta en Barcelona asume el cumplimiento de las obligaciones que, para los beneficiarios de subvenciones, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las establecidas en el artículo 30 de la misma Ley, y los artículos 69 y 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de General de Subvenciones, relativas a la justificación de las subvenciones públicas, la Casa Regional de Ceuta en Barcelona deberá justificar la aplicación de la subvención mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, regulada en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Dicha justificación habrá de ser presentada por la Casa Regional de Ceuta en Barcelona a la Consejería de Fomento y Turismo en los tres meses inmediatamente siguientes a la finalización del plazo otorgado para la realización de actividades en la cláusula quinta (31 de marzo de 2021).

Sin perjuicio del control previo que deberá llevarse a cabo por la Consejería Fomento y Turismo, la verificación a realizar por Intervención, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

- a) El cumplimiento por parte de la Consejería de Fomento y Turismo de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de la Casa Regional de Ceuta en Barcelona, atendiendo a las Instrucciones de Justificación que se establezcan por la Intervención.
- c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por la Casa Regional de Ceuta en Barcelona, han sido financiadas con la subvención.
- d) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

de Ceuta, los costes variables de las actividades no realizadas no serán subvencionables, estando condicionado a su efectiva realización. En el caso de que a lo largo del año no pueda ejecutarse una determinada actuación, la Consejería de Fomento y Turismo resolverá la suspensión de la actividad con carácter definitivo, no pudiendo solaparse dos subvenciones para una misma actividad. En este sentido, indicar que los costes variables de las actividades cuya ejecución devenga imposible o se hayan suspendido como consecuencia de la declaración del estado de alarma, podrán repercutirse hasta la fecha de suspensión de la actividad y una vez reanudada efectivamente la actuación.

#### **Mantenimiento:**

Con carácter general, el mantenimiento incluye la financiación de los gastos corrientes, derivados del local en el que se ubique la Casa Regional de Ceuta en Barcelona y comprende los siguientes:

Arrendamiento de bienes inmuebles y bienes muebles (equipos informáticos, fotocopiadoras o similares); pequeñas reparaciones, mantenimiento y conservación que no tengan el concepto de inventariables por no implicar incremento del valor patrimonial de dichos bienes; gastos de suministros (energía, agua, gas, y combustibles); material de oficina; primas de seguros, y gastos de comunicación.

#### **Funcionamiento:**

El funcionamiento incluye los gastos derivados de las actividades necesarias para la realización de las funciones incluidas en el objeto social de la Casa Regional de Ceuta en Barcelona, así como, los relativos a las tareas de gestión y administración que desarrolla y gastos de manutención, alojamiento y transporte de personas participantes en actividades que desarrolle, gastos de edición de publicaciones, folletos y carteles así como aquellos derivados de actividades sociales; gastos originados por reuniones de grupos de trabajo, gastos por contratación de servicios profesionales (asesoría contable, jurídica, laboral, financiera y asistencia informática en tramitación electrónica ante la Administración, de comunicación, limpieza).

Papelería, imprenta, calendarios, correos, material de oficina, dominio página web, mobiliario sede, equipos informáticos y electrónicos, negociación recibos bancarios, adquisición de libros para la biblioteca de la sede social de la Casa Regional, publicaciones de revistas y libros relacionados con la Casa Regional de Ceuta en Barcelona.

En ningún caso serán subvencionables:

La Casa Regional de Ceuta en Barcelona estará obligada a aportar justificantes de gasto en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar la Intervención y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.

Los posibles intereses devengados por la subvención concedida incrementarán el importe de la misma y se aplicarán igualmente al mantenimiento y funcionamiento de la entidad. Dichos intereses deberán justificarse con indicación de los gastos que se hayan realizado.

Cuando los gastos hayan sido financiados, además de con esta subvención nominativa, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a los gastos subvencionados.

En el caso de que existan remanentes no aplicados a la subvención, la devolución de los mismos sin el previo requerimiento de la Administración por parte del beneficiario, se realizará en la cuenta corriente de la Ciudad de Ceuta, cuyos datos son los siguientes: Código IBAN: ES2701827290420010000014, BBVA. Una vez efectuado el ingreso del remanente, deberá acreditarlo ante la Consejería de Fomento y Turismo.

Una vez efectuado el ingreso del remanente, deberá incluir la carta de pago en la documentación justificativa, según establece el artículo 72 g) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

~~En este caso, si procede, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario~~

#### **Séptima. – Gastos subvencionables**

Los gastos subvencionables serán aquellos destinados a cubrir los gastos que estén directamente relacionados con la realización de actividades culturales, de difusión, promoción y conocimiento de Ceuta de la Casa Regional de Ceuta en Barcelona siempre que se trate de gastos que de manera indubitada respondan a dichos fines y resulten estrictamente necesarios. En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado. No obstante, consecuencia de la situación del Estado de Alarma por el Covid-19, y en cumplimiento de las instrucciones de la Intervención de la Ciudad

- a) Los gastos de amortización de bienes inventariables.
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, previstos en el artículo 31.7 a), b), c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) La adquisición de bienes que incrementen el patrimonio.
- d) La realización de obras que supongan inversión.

Los gastos subvencionables están sometidos a las siguientes limitaciones:

Las retribuciones del personal laboral imputables a la subvención estarán limitadas por las cuantías recogidas en el Convenio Colectivo que, en su caso, le sea de aplicación.

A las retribuciones que resulten se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondiente a la empresa y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal laboral.

Respecto a dietas y gastos de viaje: Podrán ser objeto de subvención en las cuantías fijadas para el Grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por razón de servicio.

No se podrán imputar a este concepto los gastos originados por los desplazamientos realizados por el Presidente o los socios de la Casa Regional de Ceuta en Barcelona en su condición de tales.

El importe máximo de cada dieta o gasto de viaje en territorio nacional, a efectos de justificación, será el establecido en la Orden EHA/3770/2005, de 2 de diciembre y en la Resolución de 2 de diciembre de 2005 de la Secretaría General de Hacienda y Presupuestos por la que se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo (BOE 30/05/02) para el Grupo 2, en las que se fijan los siguientes importes:

\* ALOJAMIENTO: 65,97 Euros.

\* MANUTENCIÓN: 37,40 Euros.

\* DIETA ENTERA: 103,37 Euros.

Asimismo, el kilometraje se establece en 0,19 Euros/Km.

Por tanto, están excluidos los gastos de parking, peaje de autopistas y combustible.

Quedarán excluidos los gastos derivados de comidas y/o bebidas de cualquier celebración que realice la

Entidad tanto fuera como dentro de su sede.

El Presidente y lo socios llevarán a cabo sus actividades sin percibir ningún tipo de contraprestación económica; no obstante, excepcionalmente, tendrán derecho al reembolso de aquellos gastos en viajes ocasionados por el ejercicio de su actividad voluntaria que estén directamente relacionados con el objeto del presente Convenio, que, con un límite máximo de dos, podrán ser imputables a la subvención.

#### **Octava. Compatibilidad con otras subvenciones.**

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, la Casa Regional de Ceuta en Barcelona pueda percibir para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados de España, de otros Estados, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, en los términos establecidos en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Novena. Reintegros.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A efectos de reintegro, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Incumplimiento de las condiciones impuestas o los compromisos asumidos por la casa Regional de Ceuta en Barcelona con motivo de la concesión de la subvención. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gasto distintos de los que fueron establecidos.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Capítulo II del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siendo competente para su iniciación y resolución el Consejero de Fomento y Turismo.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Fomento y Turismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

**Décima. - Identificación institucional.**

En todas las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante este Convenio, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional de la "Ciudad de Ceuta- Consejería de Fomento y Turismo" con el fin de identificar el origen de la subvención.

**Undécima. - Plazo de vigencia.**

La duración del presente Convenio será desde 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Duodécima. – Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.**

En caso de incumplimiento del convenio por parte de la Casa Regional de Ceuta en Barcelona, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Cuando el cumplimiento por el Casa Regional de Ceuta en Barcelona se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar deberá responder al principio de proporcionalidad.

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudieran ser cometidas por la Casa Regional de Ceuta en Barcelona se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Título IV, Capítulos I y II de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Decimotercera. – Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción.**

A este convenio le resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y por lo establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Ciudad de Ceuta para el período 2018-2020.

**Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.**

**Y para que así conste, en prueba de conformidad con todo lo anterior, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha expresados, en dos ejemplares que dan fe.**

